



## MANUAL DE DENUNCIAS CIUDADANAS

### DELITOS Y FALTAS DE LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA

MANUAL DE DENUNCIAS CIUDADANAS: Se trata de un manual dirigido a los denunciantes que detecten o sospechen que se cometió alguno de los delitos o faltas administrativas (las del artículo 152) contenidas en la Ley de Pesca y Acuicultura, con el fin de facilitar los elementos necesarios para que los funcionarios públicos puedan lograr la adecuada investigación de los hechos y las posibles sanciones para los responsables.

- 1) Los denunciantes que tengan conocimiento de algún delito o falta contra la LPA (enumerados en el anexo 1), podrán denunciarlos, tratando de aportar toda la información posible.
- 2) Las denuncias se presentarán ante una de las instituciones competentes, sea el SNG, la Fuerza Pública, el INCOPECA o ante el SINAC. Las denuncias podrán interponerse por cualquier medio, identificándose o de manera anónima, en el teléfono 911, en el 1192 del SINAC o mediante el Sistema de Trámites de Denuncias Ambientales del MINAE (SITADA): [www.minae.go.cr/denuncias-publico](http://www.minae.go.cr/denuncias-publico)
- 3) Aunque el testimonio de la persona denunciante puede ser la diferencia entre una condena y una absolutoria, si la persona desea permanecer anónima, la investigación seguirá su curso. Ningún funcionario puede obligar al denunciante a identificarse, ni puede archivar una denuncia por falta de estos datos.

4) Se podrá denunciar cualquiera de las conductas contenidas en el anexo 1, que aparente ser ilegal. Los funcionarios deben atender cada denuncia. Para determinar si la conducta es ilegal, los funcionarios pedirán a los denunciados los datos que puedan aportar dentro de sus posibilidades. La falta de algún dato, no impedirá que se continúe la investigación.

5) Los siguientes son los datos deseables:

- **Datos de identificación y localización de la persona que hace la denuncia:** Que incluya nombre, cédula, teléfono o dirección y todos los datos posibles.
- **Datos de identificación y localización de la persona responsable:** Si se cuenta con ellos, pero puede ser una descripción física.
- **Datos de identificación de la embarcación, vehículo, puesto de recibo, planta industrial, local comercial denunciado, muelle, etc.:** Nombre, matrículas, placas, tamaño, tonelaje, autonomía, nacionalidad (bandera), etc. Si es posible, tomar fotografías o videos con esos elementos.
- **Datos del lugar donde se comete el delito o falta:** Si se trata de una embarcación, tratar de aportar las coordenadas. La mejor práctica es que, si el denunciante está a bordo de una embarcación, tome video o fotografías en dónde se vea, simultáneamente, la embarcación sospechosa y las coordenadas que presenta su propia embarcación. Si la conducta sospechosa

es en tierra, aportar la dirección exacta.

- **Describir la conducta sospechosa:** Una de las descritas en el anexo 1. Es importante documentar con video o fotografías la actividad sospechosa que se está realizando. En caso de embarcaciones, si cuenta con video, asegurarse de que en este aparezca hacia donde se dirige la misma, su ubicación exacta, las artes de pesca que están siendo utilizadas y otros elementos como pangas, helicópteros, si están lanzando dinamita, el nombre de la embarcación, matrículas, bandera, etc.
- **Artes de pesca y cualquier otro equipo utilizado:** También se pueden documentar con video o fotografías.
- **Productos pesqueros y especies involucradas:** También se pueden documentar con video o fotografías.

6) Los particulares que encuentren embarcaciones o artes de pesca **abandonadas**, lo pondrán en conocimiento de una de las siguientes instituciones: INCOPECA, Servicio Nacional de Guardacostas o Fuerza Pública. Por ejemplo, si se encuentran abandonados trasmallos, redes o las artes ilegales llamadas dispositivos agregadores o plantados (sistema o técnica de pesca que usa boyas, balsas artificiales, redes u otros mecanismos para que se reúnan cerca de ellos especies pesqueras, formando un ecosistema).

#### ANEXO 1

ART	CONDUCTAS
-----	-----------

136	<p><b>Pescar</b> <u>sin licencia</u> o con más de 2 meses de vencida.</p> <p>En aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva  <b>SANCIÓN:</b> 1 a 60 salarios. <u>Atún:</u> 25% del valor de embarcación</p>
137	<p><b>Pescar</b> con <u>licencia</u> con menos de 2 meses de vencida.</p> <p>En aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva  <b>SANCIÓN:</b> 5 a 40 salarios para el capitán y el titular de la licencia</p>
138	<p><b>Dañar</b> intencionalmente los recursos bentónicos, ecosistemas coralinos o rocosos y bancos de pasto, cuando se ejerzan actos de pesca.</p> <p><b>SANCIÓN:</b> 30 a 60 salarios</p>
139	<p>Permitir, ordenar o autorizar la <b>descarga de aletas de tiburón</b> sin el cuerpo o vástago, para comercializarlas.</p> <p>En los sitios de descarga</p> <p><b>SANCIÓN: PRISIÓN:</b> 6 meses a 2 años</p> <p>NOTA 1: Se permite la descarga con el corte parcial de la aleta, pero siempre adherida en forma natural al vástago.</p> <p>NOTA 2: El transporte de aletas sin el vástago y sin permiso es ilegal por lo que, aunque no se hayan descargado, se puede denunciar el delito de transporte ilegal</p>
140	<p>Perseguir, capturar, herir, matar, trasegar o comerciar <b>quelonios, mamíferos marinos o especies acuáticas en peligro de extinción</b></p> <p>Si el delito es cometido en el Mar territorial la pena es:  <b>PRISIÓN de 1 a 3 años</b></p>

	<p>Si el delito es cometido en la Zona económica exclusiva la pena es: Multa de 40 a 60 salarios base</p> <p>NOTA 1: Se puede cometer al no utilizar el DET (Dispositivo Excluidor de Tortugas, o tenerlo cosido (lo que también se sanciona en el 149 inciso d). Incluye a todas las especies en peligro de extinción contenidas en la convención CITES</p> <p>NOTA 2: Según el artículo 150 inciso a) LPA, para todas las demás especies de flora y fauna marina, también requiere autorización, incluso para su mera posesión.</p>
140	<p><b>Retener con fines comerciales</b> quelonios, mamíferos marinos o especies acuáticas en peligro de extinción, o comerciar sus productos o subproductos.</p> <p>SANCIÓN: <b>PRISIÓN de 3 meses a 2 años</b></p>
141	<p>Pescar en <b>épocas, zonas</b> de veda o <b>especies vedadas</b> con o sin permiso.</p> <p>APLICACIÓN: En aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva SANCIÓN: 10 a 40 salarios</p> <p>NOTA: Hay especies vedadas en forma permanente (ej. camarón blanco)</p>
142	<p>Pescar con <b>artes prohibidos o ilegales</b>, con permiso o no.</p> <p>APLICACIÓN: Aguas interiores, continentales, mar territorial o zona económica exclusiva SANCIÓN: 20 a 60 salarios</p> <p>NOTA: Diferencia entre el arte prohibido y el ilegal: ejemplos artes que son parte legal y parte ilegal, o artes que son legales, pero les falta o les sobre algo (DET), artes legales pero prohibidos para esa embarcación, zona, época, especie, actividad, etc.</p>
143	<p>Pescar con <b>sustancias</b> venenosas, <b>peligrosas</b>, tóxicas o de cualquier naturaleza, materiales explosivos o venenosos que dañen o pongan en peligro los ecosistemas marinos o acuáticos o la vida humana.</p>

	<p>APLICACIÓN: En aguas marinas interiores, continentales o mar territorial  SANCIÓN: <b>PRISIÓN:</b> 2 a 10 años</p> <p>APLICACIÓN: En zona económica exclusiva  SANCIÓN: 60 a 80 salarios</p> <p>NOTA 1: Ej. uso de Chirribones</p> <p>NOTA 2: Evidencias o características a observar: cambios de color del agua, sonidos fuertes, especies muertas, objetos arrojados de embarcaciones o aero naves, agua que salpica, etc.</p> <p>NOTA 3: Posibilidad de tomar muestras con asesoría de las autoridades: Peces, agua, materiales</p>
144	<p><b>Talar mangle y envenenar aguas</b> por actividades de acuicultura.</p> <p>SANCIÓN: 30 a 50 salarios</p>
145	<p>Manejar ilegalmente, desechar o introducir <b>especies o materiales para control biológico o químico</b> con peligro para los recursos acuáticos y marinos.</p> <p>Dañar los recursos acuáticos o marinos al realizar la conducta anterior.</p> <p>APLICACIÓN: Aguas interiores, mar territorial, zona económica exclusiva, o aguas continentales  SANCIÓN: (PELIGRO) 30 a 60 salarios, (DAÑO) la pena aumentará un tercio</p>
146	<p><b>Apoderarse</b> de artes de pesca, maquinaria, herramientas, equipo, semillas, insumos o productos destinados y provenientes de la pesca o en uso para la actividad acuícola.</p> <p>SANCIÓN: <b>PRISIÓN:</b> 2 meses a 2 años, sí el valor no excede 5 veces salario base. <b>PRISIÓN:</b> 4 meses a 4 años, si lo</p>

	<p>sustraído supera esa suma</p>
147	<p><b>Violar disposiciones</b> de protección, extracción, captura o comercialización de recursos pesqueros continentales o marinos, en cuanto a tamaños, cantidades, especies y zonas autorizadas de pesca o acuicultura.</p> <p>SANCIÓN: 15 a 90 días multa</p> <p>NOTA: Las disposiciones de protección se pueden encontrar en la ley, reglamento, acuerdos, convenios (Convemar, CITES), en las mismas licencias, etc.</p>
148	<p>Violar <b>disposiciones técnicas</b> al realizar faenas de pesca o acuicultura según cada tipo de licencia.</p> <p>APLICACIÓN: En aguas marinas jurisdiccionales</p> <p>SANCIÓN: 25 a 60 salarios</p> <p>NOTA: Las disposiciones técnicas están dadas por los decretos, reglamentos, leyes y los acuerdos de Junta Directiva de INCOPECA, algunas se transcriben en las licencias. Lo que no está permitido por INCOPECA, está prohibido. Ejemplo: no portar Libro de Operaciones, artículo 105 LPA. Otro ejemplo: la pesca para consumo doméstico es con caña, no con red.</p>
149.a	<p><b>Transbordar o desembarcar</b> productos sin autorización o en sitio no autorizado por INCOPECA.</p> <p>SANCIÓN: 5 a 15 salarios</p> <p><b>NOTA: Transbordo:</b> En aguas jurisdiccionales. Solo se permite entre embarcaciones nacionales. Los nacionales deben reportarlo, las extranjeras no pueden transbordar. Está reglamentado, debe registrarse en el libro de transbordos.</p>
149.b	<p>Destruir nidos de <b>tortugas marinas</b></p> <p><b>SANCIÓN: 5 a 15 salarios</b></p>
149.c	<p>Utilizar artes de pesca que impidan la <b>navegación</b>.</p>

	SANCIÓN: 5 a 15 salarios
149.d	<p>Pescar sin utilizar el <b>Dispositivo Excluidor de Tortugas (TED)</b>.</p> <p>SANCIÓN: 5 a 15 salarios</p>
150.a	<p>Poseer, almacenar, cultivar, transportar, comercializar o industrializar, <b>productos de flora y fauna acuáticos</b>.</p> <p><b>SANCIÓN: 5 a 15 salarios</b></p> <p>NOTA: El que realice la conducta debe presentar el permiso conjunto de INCOPESCA y SENASA, más la factura de compra o venta del producto.</p>
150.b	<p>Pescar con <b>embarcaciones o artes distintas</b> de los autorizados y registrados ante el INCOPESCA.</p> <p>APLICACIÓN: Aguas interiores o jurisdiccionales</p> <p>SANCIÓN: 5 a 15 salarios</p> <p>NOTA: ¿Cómo se puede detectar? mediante el conocimiento de las zonas y artes que se permiten en esa zona o en esa época o para esa especie.</p>
150.c	<p><b>Simular actos de pesca</b> científica y deportiva para lucrar con los productos.</p> <p>SANCIÓN: 5 a 15 salarios</p> <p>NOTA 1: La pesca deportiva no es comercial, está limitada a 5 individuos.</p> <p>NOTA 2: La pesca turística sí es comercial, porque vende servicios a los que hacen pesca deportiva. (art 74 y 76 LPA declara especies de interés turístico y deportivo, según el reglamento, las especies no se pueden comercializar)</p> <p>NOTA 3: Se detecta porque llevan más individuos de los autorizados</p>



150.d	<p><b>Descargar</b> en puertos costarricenses o <b>introducir</b> por las fronteras productos de pesca comercial, sin autorización de INCOPECA.</p> <p>SANCIÓN: 5 a 15 salarios}</p> <p><b>NOTA:</b> Descarga: es el mismo desembarco del artículo 149.a LPA</p>
150.e	<p>Incumplir la orden de demoler o retirar la infraestructura construida en el área de <b>concesión acuícola</b>.</p> <p><b>SANCIÓN: 5 a 15 salarios</b></p>
151 (38.a)	<p><b>Utilizar o llevar a bordo</b> de una embarcación artes de pesca <b>no autorizados</b> por la autoridad ejecutora.</p> <p>SANCIÓN: 5 a 15 salarios</p> <p>NOTA: Se detecta mediante consulta al INCOPECA de las condiciones de la autorización</p>
151 (38.b)	<p>Usar <b>explosivos</b> de cualquier naturaleza, dirigidos a la actividad pesquera.</p> <p>SANCIÓN: 5 a 15 salarios</p>
151 (38.c)	<p>Emplear <b>equipos acústicos</b> como artes de pesca y <b>sustancias tóxicas</b> en las embarcaciones.</p> <p>SANCIÓN: 5 a 15 salarios</p>
151 (38.d)	<p>Impedir el desplazamiento de los peces en sus migraciones naturales.</p> <p>SANCIÓN: 5 a 15 salarios</p>
151 (38.e)	<p>Interceptar peces en los cursos de agua mediante instalaciones, atajos y otros procedimientos que atenten contra la flora y fauna acuáticas.</p> <p>SANCIÓN: 5 a 15 salarios</p>

	<p>NOTA: Por ejemplo mediante explosivos o trancado en desembocaduras o esteros con trasmallos</p>
151 (38.f)	<p><b>Introducir especies</b> vivas declaradas por el Estado como perjudiciales para los recursos pesqueros</p> <p>SANCIÓN: 5 a 15 salarios</p> <p>NOTA: Consultar a INCOESCA sobre especies declaradas perjudiciales. Observar, actividades acuícolas donde haya proliferación de estas especies.</p>
151 (38.g)	<p><b>Arrojar a las aguas</b> superficiales, subterráneas y marítimas territoriales, directa o indirectamente, ...(sustancias contaminantes), que alteren las características físicas, químicas o biológicas del agua y, consecuentemente, la hagan peligrosa para la salud de las personas, la fauna y flora terrestre y acuática, o la tornen inservible para usos domésticos, agrícolas, industriales o de recreación</p> <p>SANCIÓN: 5 a 15 salarios</p>
151.1 (38.i)	<p>Utilizar <b>dimensiones y materiales no autorizados</b> para las mallas, los anzuelos, las redes y las artes de pesca en general que, en función del tipo de barco, maniobra de pesca o especie no sean los fijados para las capturas.</p> <p>SANCIÓN: 5 a 15 salarios</p>
151 (38.j)	<p>Emplear redes agalleras y redes de arrastre pelágicas de altura.</p> <p>SANCIÓN: 5 a 15 salarios</p>
151 (38.k)	<p>Realizar toda práctica que atente contra la sustentabilidad del recurso pesquero.</p> <p>SANCIÓN: 5 a 15 salarios</p>
151 (38.l)	<p>Utilizar embarcaciones sin su correspondiente <b>licencia de pesca</b> al día y que no estén debidamente identificadas con <b>nombre, bandera y número de matrícula</b> por ambos lados de la proa.</p> <p>SANCIÓN: 5 a 15 salarios</p>

<p>152</p>	<p><b>UNICA FALTA ADMINISTRATIVA</b></p> <p>a) Omite dar al INCOPESCA el aviso de arribo o la información de las extracciones, la cosecha o la recolección realizadas, pese a estar obligado a hacerlo según la normativa correspondiente.</p> <p>b) No porte a bordo de las embarcaciones el documento ni las copias certificadas que acrediten la licencia, el permiso o la autorización para ejercer la pesca.</p> <p>c) No acredite, en el lugar donde se desarrolla el proyecto acuícola, los documentos de la concesión o autorización que le permite ejercer la actividad.</p> <p>d) No porte el libro de bitácora de pesca o no registre en él la información verdadera respecto de las actividades de operación.</p> <p>e) No reporte u oculte al INCOPESCA y a las autoridades correspondientes, en un plazo de veinticuatro horas a partir de acaecido el suceso, fallas o averías que obstaculicen el funcionamiento adecuado de los equipos del sistema de seguimiento satelital, durante la permanencia en puerto, el zarpe o la faena de pesca, para embarcaciones cerqueras de atún.</p> <p>SANCIÓN: 3 a 10 salarios</p> <p><b>NOTA: INDICIOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Arribo y descarga en horas inhábiles</li> <li>2) Actividad acuícola clandestina</li> <li>3) Embarcaciones sin identificar</li> <li>4) Ubicación no habitual de embarcaciones realizando la pesca</li> </ol>
<p>153</p>	<p>Quien <b>autorice o ejerza</b> la actividad de pesca comercial o de pesca deportiva en las <b>áreas silvestres protegidas</b> indicadas en el primer párrafo del artículo 9 de esta Ley, se sancionará con multa de veinte a sesenta salarios base y la cancelación de la respectiva licencia. Si corresponde al funcionario público que autorizó el ejercicio de la pesca en estas áreas, se le aplicarán las sanciones disciplinarias, administrativas y penales respectivas, con respeto al debido proceso.</p> <p>APLICACIÓN: Áreas silvestres protegidas</p> <p>SANCIÓN: 20 a 60 salarios y cancelación de licencia</p> <p>NOTA: ASP del artículo 9: prohíbe pesca en parques nacionales, monumentos naturales y reservas biológicas.</p>

Para sancionar la pesca en las otras ASP, deberán utilizarse otros tipos penales de esta o de otras leyes.

NOTA 1: Esencial la participación ciudadana por falta de personal vigilancia, ej, isla del coco, (traslado dura 36 horas)

NOTA 1: Si hay autorización de un funcionario público, también comete el delito de prevaricato